



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 05 DE AGOSTO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ebano, S.L.P.

Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Ebano, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES III Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º., 3º., 4º., 12, 51, 52, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º., 2º., 3º., 5º., Y 8º., DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 1º., 2º., 9º., 10, 11 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que la educación es el medio fundamental para la superación individual, para el avance comunitario y para la justicia social, así como un vigoroso factor de unidad nacional y de fortalecimiento de nuestra democracia.

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en lo referente a la Educación Superior, establece que la actual administración tiene como objetivo aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa entre otros, a través de fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad.

Que con fecha 6 de octubre de 2009, se suscribió Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Ébano, S.L.P., entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ÉBANO, S.L.P.

CAPÍTULO I

De la Creación y Objeto del Instituto

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Ébano, S.L.P., en lo sucesivo "**EL INSTITUTO**", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la localidad del mismo nombre.

Queda prohibida la creación de extensiones de “**EL INSTITUTO**”, cualquiera que sea su justificación.

ARTICULO SEGUNDO.- “**EL INSTITUTO**”, tiene como objeto:

I.- Impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la Entidad y

II.- Realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

ARTICULO TERCERO.- “**EL INSTITUTO**”, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar los planes y programas de estudio que imparta; mismos que deberán garantizar que la estructuración del aprendizaje sea acorde con los avances del conocimiento para lograr una formación profesional, de alto nivel inserta en la cultura, científica y tecnológica de vanguardia; los cuales serán presentados a consideración de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para su aprobación;

II.- Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta;

III.- Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior;

IV.- Reportar anualmente a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior y a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; los resultados de las evaluaciones que se señalan en la fracción anterior;

V.- Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

VI.- Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para que se de asistencia académica técnica y pedagógica al instituto, así como dar la información a quien le corresponde del cumplimiento de dicha asistencia;

VII.- Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparta la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior; así como en el uso de material didáctico;

VIII.- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, la

información estadística del servicio educativo que ésta le solicite;

IX.- Acordar con la Secretaría de Educación Pública, un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;

X.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior;

XI.- Observar el Sistema Nacional de Créditos;

XII.- Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior;

XIII.- Enviar a la Secretaría de Educación Pública, en las fechas que esta disponga para su aprobación, su estructura educativa en las que se reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos; así como su Programa Operativo Anual;

XIV.- Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de sus respectivos representantes; y

XV.- Realizar acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

CAPÍTULO II

De la Organización

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades y órganos de Gobierno de “**EL INSTITUTO**”, serán:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará integrada por:

I.- Dos representante de Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, quien la presidirá; y el segundo será propuesto por éste al Gobernador para su aprobación;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el C. Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique “**EL INSTITUTO**”.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V.- Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.- Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Designar al Director General, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada en la forma que establecen las disposiciones reglamentarias aplicables;

II.- Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de “**EL INSTITUTO**”, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en materia de Educación Tecnológica;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director de “**EL INSTITUTO**”;

IV.- Aprobar y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director de “**EL INSTITUTO**”, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo de “**EL INSTITUTO**”;

VI.- Administrar el patrimonio del Organismo con amplias facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas;

VII.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de “**EL INSTITUTO**” y vigilar su correcta aplicación;

VIII.- Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros de “**EL INSTITUTO**”;

IX.- Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición de inmuebles que “**EL INSTITUTO**” requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

X.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar “**EL INSTITUTO**” con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

XI.- Celebrar convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;

XII.- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores a propuesta del Director;

XIII.- Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XIV.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Organismo y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo;

XV.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

XVI.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Organismo;

XVII.- Autorizar para cubrir necesidades prioritarias el ejercicio de ingresos propios que “**EL INSTITUTO**” obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste. Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de “**EL INSTITUTO**”; y

XVIII.- Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Director General de “**EL INSTITUTO**” será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un segundo período y sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser Director General se requiere:

1.- Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta, al momento de su designación;

3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por “**EL INSTITUTO**”, o en áreas afines;

4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

5.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;

6.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión;

7.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partidos político o sindicato; y

8.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- El Director General de “**EL INSTITUTO**”, será el representante legal de la institución, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de “**EL INSTITUTO**”;

II.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**”, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado;

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta Directiva;

IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;

VI.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales de “**EL INSTITUTO**”;

VII.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades, Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Inversiones y de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de “**EL INSTITUTO**” y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente;

VIII.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a “**EL INSTITUTO**” y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

IX.- Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de “**EL INSTITUTO**”, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta Directiva del ejercicio de esta facultad;

X.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica

se requieran para que “**EL INSTITUTO**” cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

XI.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato que apoyará la obtención de recursos adicionales para “**EL INSTITUTO**”;

XII.- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informar periódicamente de los resultados obtenidos;

XIII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;

XIV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en “**EL INSTITUTO**”, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XV.- Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Programación de “**EL INSTITUTO**”, en los términos de su reglamento interior;

XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a “**EL INSTITUTO**”; y

XVII.- Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “**EL INSTITUTO**” contará con (los) Subdirector (es) aprobado (s) en su presupuesto que será (n) nombrado (s) por la Junta Directiva a propuesta del Director General de “**EL INSTITUTO**”.

Para ser Subdirector se requiere:

1.- Ser de nacionalidad mexicana;

2.- Ser mayor de veintiocho años y menor de setenta años;

3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por “**EL INSTITUTO**” o en área afines;

4.- Tener como mínimo cuatro años de experiencia académica y profesional;

5.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y

6.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Patrimonio estará constituido por:

I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

- II.- Los que le asigne el Gobierno del Estado;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- IV.- Demás recursos adicionales que se obtengan por cualquier medio lícito.

CAPÍTULO IV

Del Patronato

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de “EL INSTITUTO”.

CAPÍTULO V

De su Personal

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para su óptimo funcionamiento “EL INSTITUTO”, contará con personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización “DGICO” y de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las relaciones laborales con el personal de “EL INSTITUTO”, se regirán por lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La generación de alumnos del ciclo escolar 2008-2009 que iniciaron sus estudios en el Instituto Tecnológico de Ébano, administrado por el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., serán acreditados por el “EL INSTITUTO”.

TERCERO.- La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de noventa días siguientes a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 días del mes de Julio de dos mil .

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)